

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL O SERVICIOS PRO BONO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. RICARDO GALLARDO JUAREZ; POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE; Y, POR OTRA PARTE MÁS, LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTE DEL CAPÍTULO SAN LUIS POTOSÍ, ABOGADA MARÍA ANGELINA ACOSTA VILLEGAS, EN LO SUCESIVO "BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS"; INTERVINIENTES QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Por su parte de "EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ":
 - a) Que sus representantes tienen facultades para celebrar "EL CONVENIO", según consta en los artículos 70, fracciones IV y XXIX y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y acreditan su personalidad como Presidente Municipal para el periodo 2015-2018 con las copias certificadas de Periódico oficial del Estado de fecha 30 de septiembre del 2015.
2. Por parte de "EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ":
 - a) Que sus representantes tienen facultades para celebrar "EL CONVENIO", según consta en los artículos 70, fracciones IV y XXIX, y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y acreditan su personalidad con Presidente Municipal, Primer Sindico y Secretario General para el periodo 2015-2018 con las copias certificadas de Periódico oficial del Estado de fecha 30 de septiembre del 2015.
3. Por parte de la "BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS"
 - 3.1 Que es una asociación civil constituida de acuerdo con las leyes mexicanas y un colegio profesional de abogados registrado ante la Dirección General de Profesiones de la

Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto comprende, entre otras actividades, fomentar en sus asociados y en la sociedad el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad, la justicia y la defensa de todos los principios del derecho, así como procurar el decoro y la dignidad de la abogacía para que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del derecho y del Código de Ética Profesional adoptados por la Asociación.

De igual manera, que cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse, constituida mediante escritura pública número 6,743 seis mil setecientos cuarenta y tres, pasada ante la fe del licenciado Manuel Borja Soriano, Notario Público 47, del Distrito Federal, el día 29 veintinueve de diciembre de 1922 mil novecientos veintidós, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección Cuarta, tomo de Sociedades y Asociaciones Civiles, volumen Tercero, a fojas 88, bajo el número 30.

3.2 De conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo de sus Estatutos, para manera llevará a cabo de manera más eficaz los fines de la "BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS" y con el propósito de fortalecer su presencia nacional, en el Estado de San Luis Potosí, ésta tiene establecido el Capítulo San Luis Potosí, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, cuyo domicilio para recibir todo tipo de notificaciones se encuentra ubicado en la avenida Cuauhtémoc 1300-E, de la colonia Jardín, código postal 78270.

3.3 De acuerdo con el artículo 49 de sus Estatutos, del Reglamento del Premio al Servicio Social Pro Bono y del Código de Ética Profesional los asociados de la "BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS" tienen obligación de prestar servicio social ("pro bono").

3.4.- Que la abogada María Angelina Acosta Villegas ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo del Capítulo San Luis Potosí de la "BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS" y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento derivado de las facultades que le fueron conferidas en la sesión del Consejo Directivo de la "BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS" celebrada el 12 de enero de 2016.

4.- "LAS PARTES", declaran que:

4.1.-Están de acuerdo en conjuntar esfuerzos para cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.

4.2.- Se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para suscribir el presente convenio.

4.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a los mexicanos el acceso a la justicia.

4.4.- Que, el acceso a la justicia, formal y material y, por ende, a los servicios de asesoría legal especializados y de calidad, son esenciales para las sociedades democráticas, puesto que mediante la satisfacción eficiente de la necesidad de los servicios legales de la profesión se contribuye tanto a promover un sistema legal justo y equitativo, el respeto por los derechos humanos y constitucionales y, fundamentalmente, a atenuar las diferencias sociales y económicas que existen entre los diversos sectores de la población.

4.5.- Que los servicios profesionales jurídicos o trabajos legales "pro bono" son los que se prestan en beneficio de los sectores menos favorecidos de la sociedad y de quienes más lo necesitan de forma voluntaria y sin retribución económica, utilizando la experiencia, conocimientos y la capacidad profesional de abogados proactivos y socialmente comprometidos que entienden el derecho como una herramienta de cambio social y de acceso a la justicia para todos.

4.6.- Que, precisamente, para contribuir a hacer efectivo y concretar en la esfera de personas en situación de vulnerabilidad su derecho humano de acceso a la justicia, LAS PARTES están de acuerdo en conjuntar esfuerzos para cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio, con la finalidad de facilitar y contribuir, mediante la atención y ayuda y la prestación de los servicios legales especializados, de calidad y con base en los estándares éticos más altos, en forma gratuita, a la materialización del derecho humano de acceso a la justicia de personas pertenecientes a grupos vulnerables o en situación de pobreza o situación económica de vulnerabilidad o escasos recursos económicos, de la población de los Municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, esto en las materias del ámbito jurídico o áreas legales especiales y concretas a que se refiere este convenio, a través de los abogados miembros del Capítulo San Luis Potosí de la BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS, en la medida de sus posibilidades.

4.7.- Que LAS PARTES SE reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan cada una de ellas, así como la

capacidad legal de sus representantes para suscribir el presente convenio.

En tal virtud, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto que la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, en la medida de sus posibilidades y con la finalidad de que los barristas afiliados o pertenecientes al Capítulo San Luis Potosí cumplan con la obligación de la prestación de su servicio social (pro-bono) mediante la prestación de sus servicios sociales a los Ayuntamientos de San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, comprometiéndose a otorgarles asesoría legal gratuita y en su caso patrocinio en los asuntos de las materias de Derecho Administrativo, Civil, Familiar, Mercantil, Constitucional, y en general sobre cualquier materia que tenga relación directa e inmediata con las funciones de los Ayuntamientos.

SEGUNDA.- ALCANCE.- El apoyo en la prestación de servicios sociales que proporcionará la BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS y que constituye el objeto de este convenio se realizará ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de los abogados barristas agremiados al Capítulo San Luis Potosí de dicha asociación, quienes de forma gratuita y directamente realizarán bajo su responsabilidad, la prestación de los servicios sociales "Pro Bono" requeridos, en cumplimiento a su obligación de prestar servicios de carácter social y los gastos que se lleguen a erogar con motivo de la tramitación del asunto de que se trate, serán a cargo de los usuarios y/o destinatarios de los servicios profesionales prestados bajo la modalidad de servicio social o servicio "Pro Bono".

Para tales efectos, los Ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, solicitarán a la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS el apoyo para la prestación del servicio profesional que se requiera, de acuerdo a la situación y carga de trabajo Pro Bono que tengan en ese momento los asociados del Capítulo San Luis Potosí.

TERCERA.- MECANISMO PARA LA CANALIZACIÓN DE PERSONAS. El número de personas así como las características para su canalización o derivación a la BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS para la prestación de los servicios objeto de este convenio serán establecidas de

común acuerdo entre el San Luis Potosí de la BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS y "EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ" así como "EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ," los dos últimos por conducto de sus Secretarías Generales, debiendo ser establecidas dichas pautas en atención al avance, la necesidad de los usuarios y la capacidad de respuestas de los abogados agremiados al Capítulo San Luis Potosí de la BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS.

CUARTA.- ATENCIÓN DE ASUNTOS DESDE SU ORIGEN.- Cada abogado agremiado a la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS que acepte el patrocinio de un asunto derivado de los fines y objeto de este convenio se obliga a que, una vez iniciados los trámites o procedimientos jurisdiccionales de los usuarios, a concluirlos hasta la instancia que el asunto lo requiera, salvo que el usuario manifieste por escrito su voluntad de dejar de ser representado por el o los profesionistas que en su momento le sean asignados.

QUINTA.- COOPERACIÓN DERIVADA DE CONVENIOS.- Para que la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS se encuentre en posibilidad de brindar sus servicios a los usuarios derivados o canalizados en cumplimiento a lo establecido como objeto de este convenio "EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ" así como "EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ", se comprometen también a realizar todas las facilidades, por conducto de sus Secretarías Generales serán los encargados de realizar las gestiones necesarias ante las diversas Dependencias e Instituciones Públicas y privadas, con quienes aquéllos hayan celebrados convenios de colaboración y cuyos servicios puedan resultar de apoyo para la atención a los usuarios que brindará la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS.

SEXTA.- COLABORACIÓN ACTIVA.- "LAS PARTES" manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se recabe con motivo de la ejecución de este convenio, recibirá trato estrictamente confidencial, hasta que así deje de ser considerado por "LAS PARTES" en términos de lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y no podrá ser vendida, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas,

exceptuando de lo anterior al personal involucrado por "LAS PARTES" en la ejecución en cuanto que se requiera su participación y la información para la realización de los fines del presente instrumento.

No será considerada como información toda aquella que:

- a) Sea de dominio público
- b) Resulte en fines estadísticos y/o para la rendición de informes de actividades
- c) Todos los comunicados de prensa y declaraciones públicas concernientes a los avances, acuerdos y trabajos contemplados en el presente convenio.

Y LA BARRA: DATOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- Cada abogado agremiado al Capítulo San Luis Potosí de la BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS será responsable profesionalmente de los servicios sociales que preste a los usuarios que "EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ" así como "EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ", le deriven o canalicen en ejecución de los fines y objeto de este convenio, liberando a dichos Municipios de cualquier responsabilidad y obligación al respecto.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá su vigencia desde el día de la firma del presente instrumento al día **30 de septiembre del 2018**, el cual surtirá efectos desde su firma y hasta el término de la presente administración. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento y sin necesidad de mediar justificación alguna, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra, con 15 quince días de anticipación a la fecha de terminación.

DECIMA.- FUNCIONES DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.- "EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ" designa como responsable del seguimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio al señor Licenciado Ernesto Jesús Barajas Abrego, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

"EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ", designa como responsable del seguimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio al señor Licenciado José Raymundo González Jiménez, en su carácter de Secretario General.

La BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS designa como responsable del seguimiento de los compromisos

asumidos en el presente convenio al Presidente del Comité Directivo del Capítulo San Luis Potosí, en turno, durante la vigencia del presente convenio o, en su caso, a la persona que dicho Presidente, por acuerdo del Comité Directivo del Capítulo designe, cuyo nombramiento deberá ser informado a el "MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ" y a el "MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ", de SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de los representantes nombrados en párrafos anteriores.

DECIMA PRIMERA.- BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo, por lo que, se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido, se firma el presente documento por triplicado, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL O SERVICIOS PRO BONO.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSI, S.L.P**


**C. RICARDO GALLARDO
JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
SOLEDAD DE GRACIANO
SANCHEZ, S.L.P.**


**ING. GILBERTO HERNANDEZ
VILLAFUERTE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**POR LA BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**


**ABOGADA MARÍA ANGELINA ACOSTA VILLEGAS.
LA PRESIDENTE DEL CAPÍTULO SAN LUIS POTOSÍ**